



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.03.2026 18:00:30 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 31 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000072-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, de fecha 22 de diciembre de 2025 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, se ubica en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000240-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000003-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000092-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Firmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Pasia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2026 15:17:32 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TDI4LQQ



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, de fecha 22 de diciembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro se ubica en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Sea observado los siguientes casos por agentes antrópicos alarmantes:

- 1. Instalación de un cerco a base de muros de concreto unidos con hileras de alambre de púa y carrizos, en una longitud de 944m aprox. Estas acciones han generado la alteración de la superficie, evidenciándose material arqueológico como fragmentaria de cerámica; acciones realizadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; en las coordenadas UTM (WGS84) 670726.36E – 9236801.27N.*
- 2. En las coordenadas UTM (WGS84) 668353.52E – 9234260.93N, se aprecia en superficie el tendido de mangueras para presunto uso de riego tecnificado, en un área de 0.91 ha aprox.*

Que, mediante Memorando N° 000160-2026/DDC LAM/MC de fecha 20 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro se ubica en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, de fecha 22 de diciembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto



Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000240-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3– Kuchi Gordo – Pampa San Pedro la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultural Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000092-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 19 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3– Kuchi Gordo – Pampa San Pedro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro se ubica en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, de fecha 22 de diciembre de 2025, así como en el Informe N° 000240-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Cayaltí y Nueva Arica, gobernadores distritales, tenientes locales y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del sitio arqueológico.



		Comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, para la realización de Patrullaje inopinado al sitio arqueológico para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir al patrimonio arqueológico
Señalización:	x	Colocar hitos y panel informativo de forma parcial sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayaltí y Nueva Arica, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, de fecha 22 de diciembre de 2025, así como el Informe N° 000240-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000092-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2026 19:21:00 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 19 de Marzo del 2026

INFORME N° 000092-2026-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA LA TENDIDA 3 – KUCHI GORDO –
PAMPA SAN PEDRO, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE
CAYALTÍ Y NUEVA ARICA, PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001492-2026-DGPA-VMPCIC/MC (23FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000160-2026/DDC LAM/MC de fecha 20 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000006-2026-SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 18 de febrero de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3– Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000240-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000003-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, se ubica en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, elaborado por el Licenciado Luis Martín Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Lambayeque, debemos informar el Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de



protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Lambayeque comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, de fecha 22 de diciembre de 2025, elaborado por el Licenciado Luis Martín Gómez Acosta Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble arqueológico Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Sea observado los siguientes casos por agentes antrópicos alarmantes:

1. *Instalación de un cerco a base de muros de concreto unidos con hileras de alambre de púa y carrizos, en una longitud de 944m aprox. Estas acciones han generado la alteración de la superficie, evidenciándose material arqueológico como fragmentaria de cerámica; acciones realizadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; en las coordenadas UTM (WGS84) 670726.36E – 9236801.27N.*
2. *En las coordenadas UTM (WGS84) 668353.52E – 9234260.93N, se aprecia en superficie el tendido de mangueras para presunto uso de riego tecnificado, en un área de 0.91 ha aprox.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Lambayeque precisa en el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, de fecha 22 de diciembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Cayaltí y Nueva Arica, gobernadores distritales, tenientes locales y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del sitio arqueológico. Comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, para la realización de Patrullaje inopinado al sitio arqueológico para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir al patrimonio arqueológico
Señalización:	X	Colocar hitos y panel informativo de forma parcial sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, de fecha 22 de diciembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 000240-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000003-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro se ubica en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro se ubica en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2026 11:23:49 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 23 de Febrero del 2026

INFORME N° 000240-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA LA TENDIDA 3 – KUCHI
GORDO – PAMPA SAN PEDRO, UBICADO EN LOS
DISTRITOS DE CAYALTÍ Y NUEVA ARICA, PROVINCIA
DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- Referencia :** INFORME N° 000003-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (23FEB2026)
MEMORANDO N° 000160-2026/DDC LAM/MC
(20FEB2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, ubicado en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC del 22.12.2025 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con un área de 5283699.00 m² (528.3699 ha) y un perímetro de 13225.01 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2026 10:58:01 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 23 de Febrero del 2026

INFORME N° 000003-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL EL
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA TENDIDA 3 – KUCHI
GORDO – PAMPA SAN PEDRO, UBICADO EN LOS
DISTRITOS DE CAYALTÍ Y NUEVA ARICA, PROVINCIA
DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 001209-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(20FEB2026)
MEMORANDO N° 000160-2026/DDC LAM/MC
(20FEB2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión de la protección provisional al monumento arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, ubicado en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

EL Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional 50 del 14.01.2009.

EL Sitio Arqueológico Khuchi Gordo – Pampa San Pedro, se encuentra registrado y delimitado en el marco de un Plan de (no se tiene el dato del nombre) aprobado mediante R.D. N° 024-2014-DDC-LAM/MC del 06.06.2014.

Mediante Resolución Directoral N° 000021-2022-DGPA/MC 23.05.2022 se determina la protección provisional del bien inmueble citado, por el plazo de 02 años, prorrogable por el mismo periodo.

Mediante Informe N° 000006-2026/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 18.02.2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC del 22.12.2025 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, donde se describe las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro.



Mediante Memorando N° 000855-2021-DDC LAM/MC del 30.12.2021 se remite el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, se ubica en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. En las Coordenadas de referencia UTM (WGS84): 669675 E – 9235637 N - centroide.

El sitio arqueológico comprende numerosas estructuras arquitectónicas correspondientes a diversas épocas, destacando en su parte superior estructuras arquitectónicas como aterrazamientos, plataformas, pequeñas estructuras, recintos, canales prehispánicos y áreas de cultivo, durante la temporada del año 2014, se realizó la monumentación del área intermedia de Kuchi Gordo.

Afectaciones dentro del Monumento

El Informe de inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC se reporta lo siguiente:

1. Instalación de un cerco a base de muros de concreto unidos con hileras de alambre de púa y carrizos, en una longitud de 944m aprox. Estas acciones han generado la alteración de la superficie, evidenciándose material arqueológico como fragmentaria de cerámica; acciones realizadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; en las coordenadas UTM (WGS84) 670726.36E – 9236801.27N.
2. En las coordenadas UTM (WGS84) 668353.52E – 9234260.93N, se aprecia en superficie el tendido de mangueras para presunto uso de riego tecnificado, en un área de 0.91 ha aprox.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC del Lic. Martin Gomez, existen afectaciones que corresponden a la expansión urbana y agrícola.

Cabe resaltar que mediante el ítem “Vulnerabilidad” citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad y en el presente caso el área afectada presenta graves afectaciones por la instalación de zanjas, y riego tecnificado.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES



La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- Zona Geográfica: 17S
- Datum: WGS84
- Zona: 17 Sur
- Área: 5283699.00 m² (528.3699 ha)
- Perímetro: 13225.01 m.
- Coordenadas de referencia: 669675 E – : 9235637 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	200.8	123°43'41"	668776	9235644
2	2 - 3	70.86	207°46'5"	668937	9235524
3	3 - 4	111.8	231°45'21"	669007	9235513
4	4 - 5	102.58	166°59'20"	669089	9235589
5	5 - 6	74.24	212°55'50"	669178	9235640
6	6 - 7	123.84	159°57'53"	669212	9235706
7	7 - 8	302.6	194°1'14"	669303	9235790
8	8 - 9	71.51	171°6'15"	669469	9236043
9	9 - 10	149.91	149°38'2"	669517	9236096
10	10 - 11	423.62	229°54'6"	669660	9236141
11	11 - 12	163	166°6'43"	669823	9236532
12	12 - 13	202.07	144°41'4"	669920	9236663
13	13 -14	87.09	196°4'17"	670112	9236726
14	14 - 15	119.04	203°48'29"	670184	9236775
15	15 - 16	272.71	142°7'1"	670247	9236876
16	16 - 17	458.05	172°26'51"	670503	9236970
17	17 - 18	111.8	120°12'54"	670950	9237070
18	18 - 19	178.52	202°19'56"	671026	9236988
19	19 - 20	287.92	184°31'9"	671188	9236913
20	20 - 21	301.9	137°44'13"	671458	9236813
21	21 - 22	255.83	170°48'31"	671597	9236545
22	22 - 23	319.6	194°7'30"	671677	9236302
23	23 - 24	237.55	115°54'10"	671848	9236032
24	24 - 25	662.03	255°24'12"	671723	9235830
25	25 - 26	575.9	53°49'46"	672180	9235351
26	26 - 27	573.36	204°11'1"	671609	9235276
27	27 - 28	661.37	88°27'55"	671121	9234975
28	28 - 29	189.34	298°41'49"	670789	9235547
29	29 - 30	857.84	127°15'39"	670691	9235385
30	30 - 31	423.08	157°34'28"	669838	9235294
31	31 - 32	393.2	273°15'15"	669432	9235413
32	32 - 33	347.7	202°31'2"	669343	9235030
33	33 - 34	90.09	168°1'12"	669400	9234687



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*


34	34 - 35	518.58	147°11'59"	669396	9234597
35	35 - 36	348.83	138°15'57"	669096	9234174
36	36 - 37	294.64	150°55'13"	668756	9234096
37	37 - 38	365.08	200°33'28"	668473	9234178
38	38 - 39	324.64	134°35'53"	668109	9234150
39	39 - 40	185.57	161°26'15"	667864	9234363
40	40 - 41	218.18	89°32'19"	667770	9234523
41	41 - 42	311.49	268°48'49"	667959	9234632
42	42 - 43	512.51	87°52'42"	667809	9234905
43	43 - 44	492.15	198°39'51"	668267	9235135
44	44 - 45	72.8	150°36'58"	668613	9235485
45	45 - 46	132.03	232°44'12"	668683	9235505
46	46 - 1	47.76	130°53'28"	668731	9235628
TOTAL		13225.01	7919°59'58"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2026-LMGA-DDC LAM-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA				
COARPE. N°	041538				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC – LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00
	28	10	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	12:45
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	22	12	2025	FIRMA:	
				 Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.02.2026 10:30:27 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Cayalti - Nueva Arica
Coordenada(s) referencial(es):	669675.00E – 9235637.00N (Centroide)
Acceso / vías:	

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Comprende numerosas estructuras arquitectónicas como aterrazamientos, plataformas, pequeñas estructuras, recintos, canales prehispánicos y áreas de cultivo.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica doméstica en superficie y diferentes vasijas, asociada al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Presencia de restos malacológicos, destacando "maruchitas" (Donax sp)
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del BIP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del BIP	<p>El Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, se ubica en los distritos de Cayalti y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. En las Coordenadas de referencia UTM (WGS84): 669675 E – 9235637 N - centroide.</p> <p>El sitio arqueológico comprende numerosas estructuras arquitectónicas correspondientes a diversas épocas, destacando en su parte superior estructuras arquitectónicas como aterrazamientos, plataformas, pequeñas estructuras, recintos, canales prehispánicos y áreas de cultivo, durante la temporada del año 2014, se realizó la monumentación del área intermedia de Kuchi Gordo.</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)



INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Sea observado los siguientes casos por agentes antrópicos alarmantes: 1. instalación de un cerco a base de muros de concreto unidos con hileras de alambre de púa y carrizos, en una longitud de 944m aprox. Estas acciones han generado la alteración de la superficie, evidenciándose material arqueológico como fragmentaria de cerámica; acciones realizadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; en las coordenadas UTM (WGS84) 670726.36E – 9236801.27N. 2. En las coordenadas UTM (WGS84) 668353.52E – 9234260.93N, se aprecia en superficie el tendido de mangueras para presunto uso de riego tecnificado, en un área de 0.91 ha aprox.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación del sitio esta de una manera regular, el mayor daño es causado por la presencia de infraestructura agrícola y expansión urbana a manera de invasiones.				
Fragilidad	El Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las construcciones de riego tecnificado están sobre la arquitectura de Huaca La tendida 3 y la construcción de zanjas y empostado en Pampas de san Pedro, realizan la afectación y por consiguiente la pérdida de información y material cultural arqueológico				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Bien Inmueble Prehispánico:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	200.80	123°43'41"	668776.0000	9235644.0000
2	2-3	70.86	207°46'5"	668937.0000	9235524.0000
3	3-4	111.80	231°45'21"	669007.0000	9235513.0000
4	4-5	102.58	166°59'20"	669089.0000	9235589.0000
5	5-6	74.24	212°55'50"	669178.0000	9235640.0000
6	6-7	123.84	159°57'53"	669212.0000	9235706.0000
7	7-8	302.60	194°1'14"	669303.0000	9235790.0000
8	8-9	71.51	171°6'15"	669469.0000	9236043.0000
9	9-10	149.91	149°38'2"	669517.0000	9236096.0000
10	10-11	423.62	229°54'6"	669660.0000	9236141.0000
11	11-12	163.00	166°6'43"	669823.0000	9236532.0000
12	12-13	202.07	144°41'4"	669920.0000	9236663.0000
13	13-14	87.09	196°41'7"	670112.0000	9236726.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

14	14-15	119.04	203°48'29"	670184.0000	9236775.0000
15	15-16	272.71	142°7'1"	670247.0000	9236876.0000
16	16-17	458.05	172°26'51"	670503.0000	9236970.0000
17	17-18	111.80	120°12'54"	670950.0000	9237070.0000
18	18-19	178.52	202°19'56"	671026.0000	9236988.0000
19	19-20	287.92	184°31'9"	671188.0000	9236913.0000
20	20-21	301.90	137°44'13"	671458.0000	9236813.0000
21	21-22	255.83	170°48'31"	671597.0000	9236545.0000
22	22-23	319.60	194°7'30"	671677.0000	9236302.0000
23	23-24	237.55	115°54'10"	671848.0000	9236032.0000
24	24-25	662.03	255°24'12"	671723.0000	9235830.0000
25	25-26	575.90	53°49'46"	672180.0000	9235351.0000
26	26-27	573.36	204°11'1"	671609.0000	9235276.0000
27	27-28	661.37	88°27'55"	671121.0000	9234975.0000
28	28-29	189.34	298°41'49"	670789.0000	9235547.0000
29	29-30	857.84	127°15'39"	670691.0000	9235385.0000
30	30-31	423.08	157°34'28"	669838.0000	9235294.0000
31	31-32	393.20	273°15'15"	669432.0000	9235413.0000
32	32-33	347.70	202°31'2"	669343.0000	9235030.0000
33	33-34	90.09	168°1'12"	669400.0000	9234687.0000
34	34-35	518.58	147°11'59"	669396.0000	9234597.0000
35	35-36	348.83	138°15'57"	669096.0000	9234174.0000
36	36-37	294.64	150°55'13"	668756.0000	9234096.0000
37	37-38	365.08	200°33'28"	668473.0000	9234178.0000
38	38-39	324.64	134°35'53"	668109.0000	9234150.0000
39	39-40	185.57	161°26'15"	667864.0000	9234363.0000
40	40-41	218.18	89°32'19"	667770.0000	9234523.0000
41	41-42	311.49	268°48'49"	667959.0000	9234632.0000
42	42-43	512.51	87°52'42"	667809.0000	9234905.0000
43	43-44	492.15	198°39'51"	668267.0000	9235135.0000
44	44-45	72.80	150°36'58"	668613.0000	9235485.0000
45	45-46	132.03	232°44'12"	668683.0000	9235505.0000
46	46-1	47.76	130°53'28"	668731.0000	9235628.0000
TOTAL		13225.01	7919°59'58"		

Área: 5283699.00 m2 (528.3699 ha.)

Perímetro: 13225.01 m

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Coordinar y notificar a la Municipalidad Distrital de Cayaltí y Nueva Arica, gobernadores distritales, tenientes locales y otras instituciones y/o autoridades a efecto de que, en lo que les corresponda, se abstengan de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del sitio arqueológico. Comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, para la realización de Patrullaje inopinado al sitio arqueológico para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir al patrimonio arqueológico
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X Colocar hitos y panel informativo de forma parcial sobre su intangibilidad



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de las ampliaciones de las viviendas.
--	---	--

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N°01: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la el polígono del BIP (color rojo).



Imagen N°02: fotografía panorámica del cerco perimétrico.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

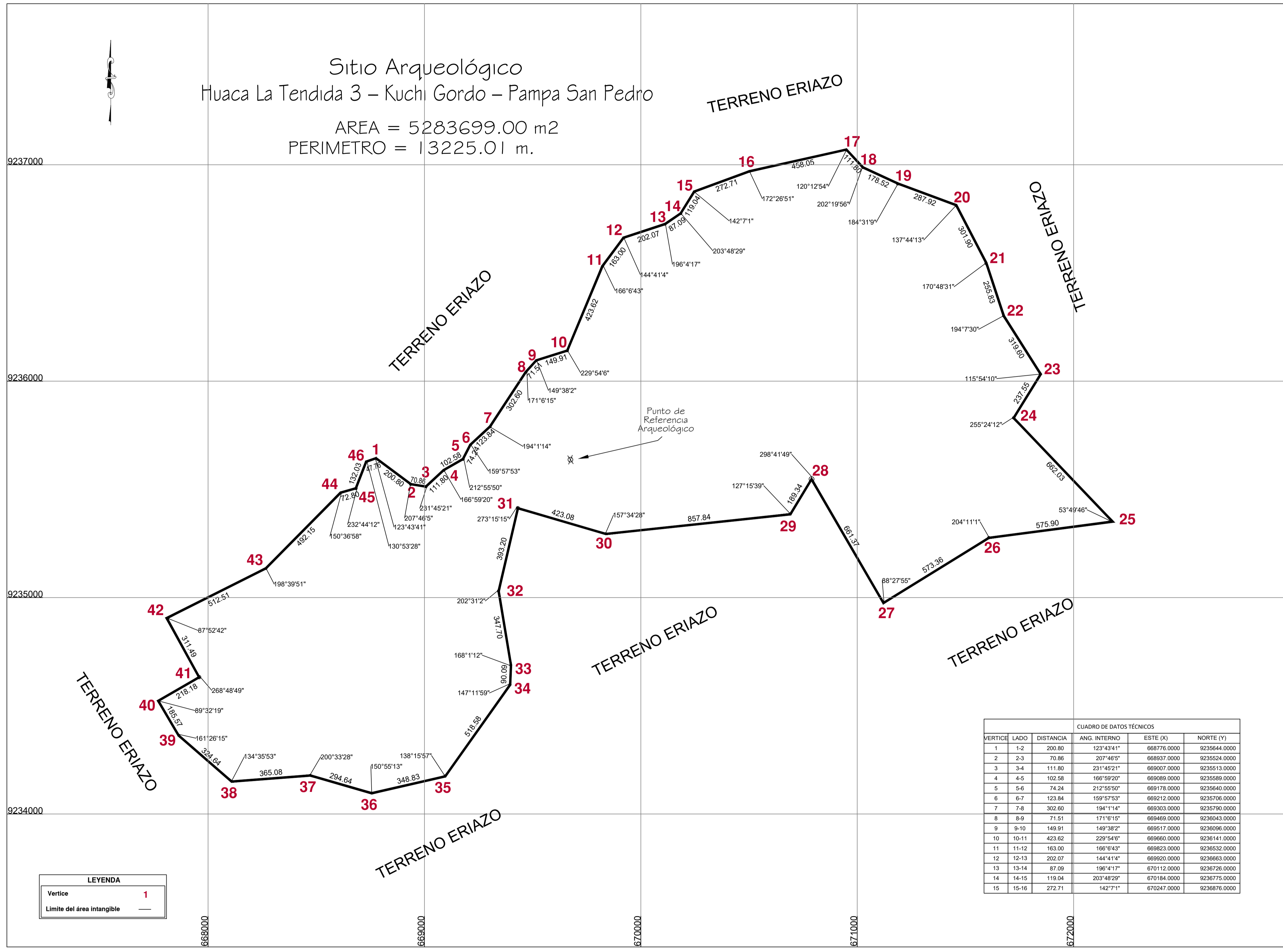
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N°03: fotografía de la colocación de mangueras para un presunto sistema de riego tecnificado.



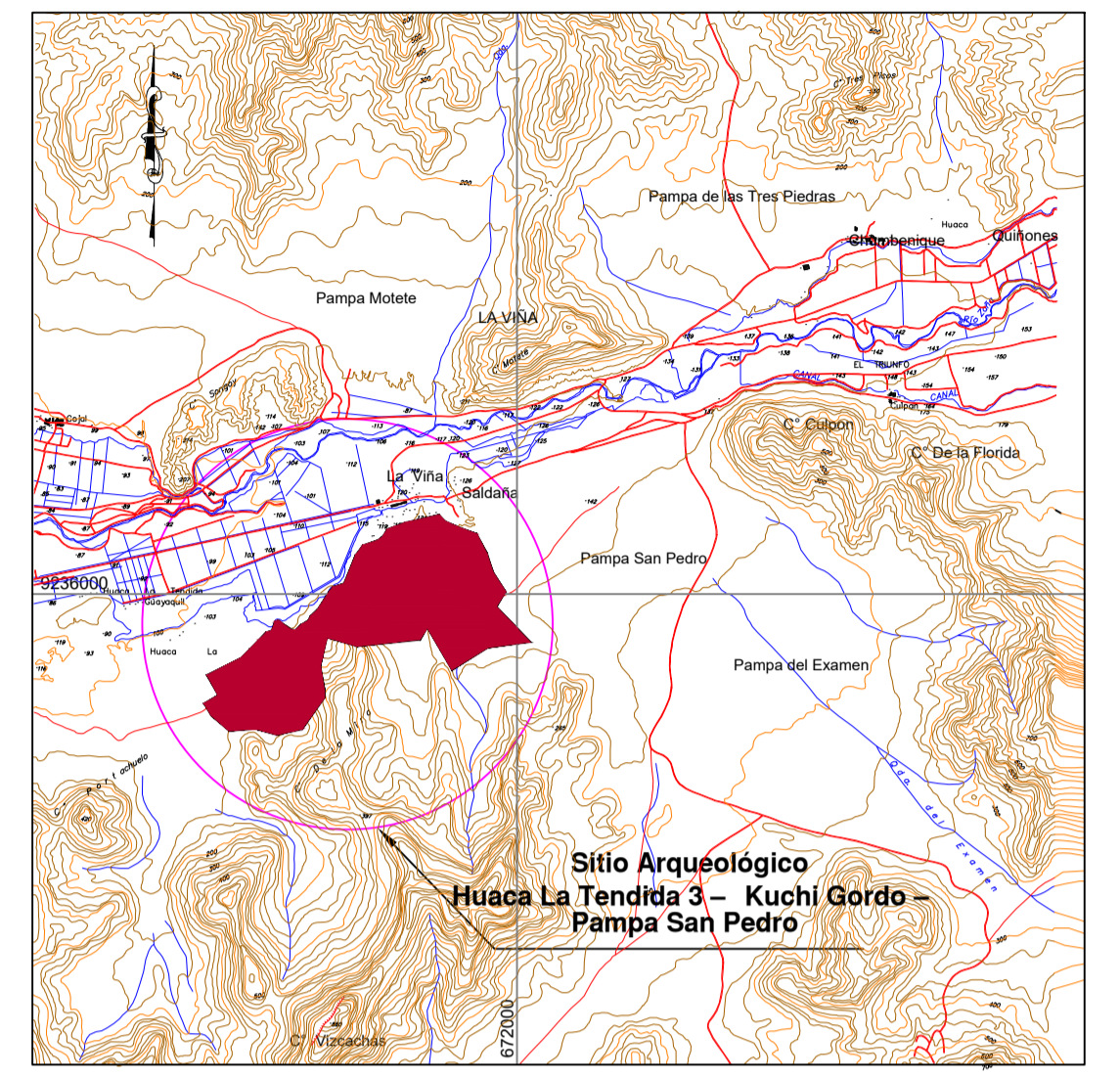
Sitio Arqueológico
Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro

AREA = 5283699.00 m²
PERIMETRO = 13225.01 m.



LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	—



PLANO DE UBICACION
Escala 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
16	16-17	458.05	172°26'51"	670503.0000	9236970.0000
17	17-18	111.80	120°12'54"	670960.0000	9237070.0000
18	18-19	178.52	202°19'56"	671026.0000	9236968.0000
19	19-20	287.92	184°31'9"	671188.0000	9236913.0000
20	20-21	301.90	137°44'13"	671468.0000	9236813.0000
21	21-22	255.83	170°48'31"	671597.0000	9236545.0000
22	22-23	319.60	194°7'30"	671677.0000	9236302.0000
23	23-24	237.55	115°54'10"	671848.0000	9236032.0000
24	24-25	662.03	255°24'12"	671723.0000	9235830.0000
25	25-26	575.90	53°49'46"	672180.0000	9235351.0000
26	26-27	573.36	204°11'11"	671609.0000	9235276.0000
27	27-28	661.37	88°27'55"	671121.0000	9234975.0000
28	28-29	189.34	298°41'49"	670789.0000	9235547.0000
29	29-30	857.84	127°15'39"	670691.0000	9235385.0000
30	30-31	423.08	157°34'28"	669838.0000	9235294.0000
31	31-32	393.20	273°15'15"	669432.0000	9235413.0000
32	32-33	347.70	202°31'2"	669343.0000	9235030.0000
33	33-34	90.09	168°11'2"	669400.0000	9234687.0000
34	34-35	518.58	147°11'59"	669396.0000	9234597.0000
35	35-36	348.83	138°15'57"	669096.0000	9234174.0000
36	36-37	294.64	150°55'13"	668756.0000	9234096.0000
37	37-38	365.08	200°33'28"	668473.0000	9234178.0000
38	38-39	324.64	134°35'53"	668109.0000	9234150.0000
39	39-40	185.57	161°26'15"	667864.0000	9234363.0000
40	40-41	218.18	89°32'19"	667770.0000	9234523.0000
41	41-42	311.49	268°46'49"	667959.0000	9234632.0000
42	42-43	512.51	87°52'42"	667809.0000	9234905.0000
43	43-44	492.15	198°39'51"	668267.0000	9235135.0000
44	44-45	72.80	150°36'58"	668613.0000	9235485.0000
45	45-46	132.03	232°44'12"	668663.0000	9235505.0000
46	46-1	47.76	130°53'28"	668731.0000	9235628.0000
TOTAL		13225.01	7919°59'58"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	200.80	123°43'41"	668776.0000	9235644.0000
2	2-3	70.86	207°46'5"	668937.0000	9235524.0000
3	3-4	111.80	231°45'21"	669007.0000	9235513.0000
4	4-5	102.58	166°59'20"	669089.0000	9235689.0000
5	5-6	74.24	212°55'50"	669178.0000	9235640.0000
6	6-7	123.64	159°57'53"	669212.0000	9235706.0000
7	7-8	302.60	194°11'4"	669303.0000	9235790.0000
8	8-9	71.51	171°6'15"	669469.0000	9236043.0000
9	9-10	149.91	149°38'2"	669517.0000	9236096.0000
10	10-11	423.62	229°54'6"	669660.0000	9236141.0000
11	11-12	163.00	166°6'43"	669823.0000	9236532.0000
12	12-13	202.07	144°41'4"	669920.0000	9236663.0000
13	13-14	87.09	196°41'7"	670112.0000	9236726.0000
14	14-15	119.04	203°48'29"	670184.0000	9236775.0000
15	15-16	272.71	142°7'1"	670247.0000	9236876.0000

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro**

Argñ Responsable: Lic. Michael Oreste Clemente Gonzalez

Edición: Ing. Kenji Yataco Sanchez

Centro de Referencia: Este(X): 669675 Norte(Y): 9235637 Área: 5283699.00 m² 528.3699 Ha. Perimetro: 13225.01 m.

Dpto: Lambayeque Provincia: Chiclayo Distrito: Cayalti - Nueva Arica

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 17 L Escala: 1 / 10 000

Fecha de elaboración: Enero 2022 Código de Plano: PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84